

9

S A L I D A	Registro Interno Licencias	
	Registro Electrónico Común	
	17/09/2019	2019000184
	Registro Electrónico Común	Hora 19:06



Procedimiento: Modificación Puntual de PGOU Sometida a Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada

INFORME JURÍDICO PROPUESTA

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía, en relación con la aprobación inicial de la Modificación Puntual del PGOU de Barbate la letrada que suscribe tiene el honor de emitir el siguiente **INFORME**.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El municipio de Barbate cuenta con Plan General de Ordenación Urbanística aprobado definitivamente por acuerdo de la, por entonces, Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión de fecha 30 de enero de 2003 (con objeto de dar cumplimiento a la Sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSA de 11 de abril de 2001). No obstante, dicho planeamiento general viene siendo de aplicación parcial desde el año 1995.

SEGUNDO. La planificación temporal de todos los Sectores de Suelo Urbanizable queda recogida en la Programación prevista por este Plan General, en base a unos objetivos y unas previsiones de crecimiento del municipio existentes en el momento de aprobación del mismo. Dicha programación consiste en dos cuatrienios consecutivos, incluyendo en cada uno de ellos a los sectores adscritos en la misma área de reparto.

TERCERO. Con fecha 16 de octubre de 2008, se aprueba inicialmente el documento de Revisión del Plan General, cuya tramitación había comenzado en el año 2004 con la aprobación del documento de Avance.

CUARTO. En fecha 10 de febrero de 2009, se aprueba por el Ayuntamiento Pleno el documento de Adaptación Parcial a la LOUA, el cual, tras haber quedado desfasadas las previsiones de programación establecidas por el Plan General vigente (A.D. 2003, pero de aplicación parcial desde el año 1995), contempla unas nuevas previsiones generales de programación del Suelo Urbanizable, consistentes en un único cuatrienio que incluía todos los sectores no desarrollados. No obstante, el propio documento de Adaptación Parcial recoge que esta previsiones se realizan teniendo en cuenta que, al estar en ese momento tramitándose la Revisión del Plan General, se preveía que dicho documento de Adaptación Parcial tuviera una vigencia limitada, siendo sustituido a corto plazo (junto con el Plan General del 2003) por el nuevo documento de Revisión de Plan General que se estaba tramitando y que, una vez aprobado éste, contendría a su vez unas nuevas determinaciones relativas a la programación que sustituirían a las recogidas en el documento de Adaptación Parcial.

Código Seguro De Verificación	AANpQDd3tePwK2SgHT33Vve	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sara Mejgar Barroso	Firmado	17/09/2019 15:59:08
Observaciones		Página	1/10
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/node/AANpQDd3tePwK2SgHT33Vve		



Fecha y Hora 17/09/2019 15:10:33
AYUNTAMIENTO DE BARBATE

<https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/IV6QEPDILB53SRMAVVMHTRTNY> - 1 / 10



QUINTO. La tramitación de la Revisión del Plan General se extendió hasta junio de 2017, cuando finalmente se produce la caducidad de un documento que había sido aprobado provisionalmente por cuarta vez en abril de 2015.

SEXTO. Con fecha 18 de Junio de 2018 se redacta por el Arquitecto del SMU borrador denominado MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE BARBATE. REPROGRAMACIÓN DEL SUELO URBANIZABLE cuya justificación viene dada en el propio documento en su apartado 1.1 en el que se expone:

“ Como consecuencia , y tras más de 13 años de tramitación de una Revisión de Plan General que finalmente ha quedado sin efecto, nos encontramos en una situación urbanística en la que el planeamiento general vigente del municipio resulta ser un documento aprobado definitivamente hace más de 15 años, siendo no obstante de aplicación parcial desde hace más de 22 años, complementado por un documento de Adaptación Parcial aprobado desde hace más de 9 años y en un marco de provisionalidad derivada de la fallida previsión de la entrada en vigor de un nuevo Plan General que sustituyera sus determinaciones.

“ Pero las previsiones de programación establecidas en el planeamiento general vigente han quedado completamente desfasadas, siendo las circunstancias socio-económicas actuales muy diferentes a las que en su momento sirvieron de base para el análisis y diagnóstico en la redacción del PGOU, pudiéndose comprobar que el desarrollo del Plan no ha sido el esperado.

“ Esta situación está ocasionando desajustes y limitaciones no sólo para la ejecución del propio Plan General vigente, sino para cualquier intento de desarrollo no contemplado inicialmente en sus previsiones”.

Dicha modificación tiene por objeto, según lo expuesto en el apartado 1.2 del referido documento:

“ Realizar una nueva programación del Suelo Urbanizable del municipio, con el fin de dar cobertura al modelo de ciudad contemplado por el Plan General vigente y, al mismo tiempo, posibilitar nuevos desarrollos que vegam a dar respuesta a las necesidades actuales del municipio y que no pueden ser satisfechas por dicho Plan General, principalmente desde la aprobación, en noviembre de 2006, del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) y teniendo en cuenta lo establecido en la Instrucción 1 2014.

“ La reprogramación propuesta se estructura en dos periodos temporales de 8 años cada una, respetando las limitaciones de crecimiento establecidas por el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA).”

SÉPTIMO. Con fecha 6 de Agosto de 2019 se remite a la Delegación Territorial de Medioambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz copia del citado Borrador de MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE BARBATE.

Código Seguro De Verificación	AXnqG0dcJcPwXRSaHT29Yw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sara Melgar Barroso	Firmado	17/09/2019 15:59:08
Observaciones		Página	2/10
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/AXnqG0dcJcPwXRSaHT29Yw==		





Ayuntamiento de
Barbate
www.BARBATE.es

REPROGRAMACIÓN DEL SUELO URBANIZABLE, así como DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO, al objeto de que se tramitase Evaluación Ambiental Estratégica por los trámites del artículo 40.3 de la GICA.

OCTAVO. Con fecha 25 de Marzo de 2019 se recibe por este Ayuntamiento informe Ambiental estratégico en el que se determina que la MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE BARBATE. REPROGRAMACIÓN DEL SUELO URBANIZABLE no tiene efectos significativos para el medioambiente, siempre y cuando se cumplan las determinaciones indicadas en el citado informe así como las ya incluidas en los documentos remitidos por el Ayuntamiento.

No obstante a lo anterior, se advierte en el citado informe que dicho informe perderá su vigencia si en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación no se hubiere procedido a la aprobación del plan especial.

NOVENO. Por el Arquitecto del Servicio Municipal de Urbanismo se redacta el documento definitivo de MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE BARBATE. REPROGRAMACIÓN DEL SUELO URBANIZABLE que ahora se informa para su aprobación inicial.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, regula el régimen de innovación de la ordenación establecida en cualquiera de los instrumentos de planeamiento, que se podrá llevar a cabo por medio de su revisión o modificación.

La disposición transitoria segunda de dicha Ley establece que *«todos los Planes Generales de Ordenación Urbana, Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal o delimitaciones de suelo urbano y los restantes instrumentos legales formulados para su desarrollo y ejecución que, habiéndose aprobado conforme a la Legislación sobre el Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, General o Autonómica, vigente a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, estuvieren en vigor o fueran ejecutivos en tal momento, conservarán su vigencia y ejecutividad hasta su revisión o su total cumplimiento o ejecución conforme a las previsiones de ésta».*

Se considera modificación de los instrumentos de planeamiento toda alteración de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento no contemplada como revisión. Por su parte, se define revisión como la alteración integral de la ordenación establecida por los mismos, y en todo caso la alteración sustancial de la ordenación estructural de los Planes Generales de Ordenación Urbanística. Es decir, que la modificación no implicará nunca la alteración integral o sustancial de la ordenación estructural de los Planes Generales de Ordenación Urbanística.

La modificación podrá tener lugar en cualquier momento, siempre motivada y justificadamente.

Código Seguro De Verificación	AX0g0Gde3ePwXK9eRT93Yw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Sara Melgar Barroso	Firmado	17/09/2019 15:59:05	
Observaciones		Página	3/10	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/AX0g0Gde3ePwXK9eRT93Yw==			



Los Municipios podrán redactar y aprobar, en cualquier momento y mediante Acuerdo del Pleno de su Ayuntamiento, versiones completas y actualizadas, y textos refundidos de los instrumentos de planeamiento que hayan sido objeto de modificaciones. Su redacción y aprobación serán preceptivas cuando, por el número o alcance de las modificaciones, resulten necesarias para el adecuado e idóneo ejercicio por cualquier persona del derecho de consulta sobre el instrumento de planeamiento íntegro.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 26 a 41 y la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Los artículos 36, 37, 39 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Los artículos 29 a 32 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.
- Los artículos 22.2.c) y 47.2. II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, es aplicable la Legislación sectorial siguiente [véase anexo final].

TERCERO. La nueva ordenación deberá justificar expresa y concretamente las mejoras que suponga para el bienestar de la población y fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística y de las reglas y estándares de ordenación regulados en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Las nuevas soluciones propuestas para las infraestructuras, los servicios y las dotaciones correspondientes a la ordenación estructural habrán de mejorar su capacidad o funcionalidad, sin desvirtuar las opciones básicas de la ordenación originaria, y deberán cubrir y cumplir, con igual o mayor calidad y eficacia, las necesidades y los objetivos considerados en esta.

CUARTO. Toda modificación que aumente el aprovechamiento lucrativo de algún terreno, desafecte el suelo de un destino público a parques y jardines, dotaciones o equipamientos, o suprima determinaciones que vinculen terrenos a uso de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, deberá de contemplar las medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto al aprovechamiento, sin incrementar este en detrimento de la proporción ya alcanzada entre unas y otro.

QUINTO. Conforme al artículo 75.1.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, los terrenos y construcciones que integren los patrimonios públicos de suelo deberán ser destinados, de acuerdo con su calificación urbanística, en suelo residencial, a la construcción de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública. Excepcionalmente, y previa declaración

Código Seguro De Verificación	A3lnq00dn3ePwXK5aHT9rVw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sara Melgar Barroso	Firmado	17/09/2019 15:59:08
Observaciones		Página	4/10
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/A3lnq00dn3ePwXK5aHT9rVw==		





Ayuntamiento de
Barbate
www.BARBATE.es

motivada de la Administración titular, se podrán enajenar estos bienes para la construcción de otros tipos de viviendas siempre que su destino se encuentre justificado por las determinaciones urbanísticas y redunde en una mejor gestión del patrimonio público de suelo.

SEXTO. Las innovaciones que alteren las especificaciones de las medidas que eviten la formación de nuevos asentamientos deberán justificar expresa y concretamente que la nueva regulación garantiza la preservación del suelo no urbanizable de dicho tipo de procesos urbanísticos.

SEPTIMO. Toda innovación que tenga por objeto el cambio de uso de un terreno o inmueble para su destino a uso residencial habrá de contemplar la implementación o mejora de los sistemas generales, dotaciones o equipamientos en la proporción que suponga el aumento de la población que ésta prevea y de los nuevos servicios que demande o, en su caso, por su equivalente en dinero cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 55.3.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (régimen del suelo urbano no consolidado).

OCTAVO. En el caso de una modificación de planeamiento en la que se motive adecuadamente que los terrenos que fueran necesarios para mantener la adecuada proporcionalidad y calidad no tienen entidad suficiente para quedar integrados en la red de dotaciones públicas del municipio, atendiendo a las ya existentes, se podrá prever a cargo de los propietarios de los suelos objeto de modificación la sustitución por su equivalente en dinero, regulada en el artículo 55.3.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

NOVENO. De conformidad con lo establecido en el artículo 40.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica ordinaria las modificaciones que afecten a la ordenación estructural de los instrumentos de planeamiento general que por su objeto y alcance se encuentren dentro de uno de los siguientes supuestos: que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos enumerados en el Anexo I de dicha Ley, sobre las siguientes materias: agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, industria, minería, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo-terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo o que requieran una evaluación en aplicación de la normativa reguladora de la Red Ecológica Europea Natura 2000.

En todo caso, se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica ordinaria las modificaciones que afecten a la ordenación estructural relativas al suelo no urbanizable, ya sea por alteración de su clasificación, categoría o regulación normativa, así como aquellas modificaciones que afecten a la ordenación estructural que alteren el uso global de una zona o sector, de acuerdo con el artículo 10.1.A.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Código Seguro De Verificación:	ANq3G6n3eFwXK2aT79Vw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sara Melgar Barroso	Firmado	17/09/2019 15:59:08
Observaciones		Página	5/10
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ANq3G6n3eFwXK2aT79Vw==		





Por otro lado, el artículo 40.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establece que estarán sometidas a evaluación ambiental estratégica simplificada las siguientes modificaciones:

a) Las que afecten a la ordenación estructural de los instrumentos de planeamiento general que no se encuentren entre los supuestos recogidos como sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

b) Las que afecten a la ordenación pormenorizada de los instrumentos de planeamiento general que permitan la implantación de actividades o instalaciones cuyos proyectos deban someterse a evaluación de impacto ambiental de acuerdo con el Anexo I de dicha Ley.

En todo caso, se encuentran sometidas a evaluación estratégica simplificada las modificaciones que afecten a la ordenación pormenorizada de instrumentos de planeamiento general relativas al suelo no urbanizable, a elementos o espacios que, aun no teniendo carácter estructural, requieran especial protección por su valor natural o paisajístico, y las que alteren el uso en ámbitos o parcelas de suelo urbano que no lleguen a constituir una zona o sector.

DÉCIMO. La evaluación ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico se realizará siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas previstos en la sección 4.ª del título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con las particularidades recogidas en su artículo 40, derivadas de los preceptos de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

UNDÉCIMO. Durante todo el proceso de modificación puntual del PGOU municipal, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

DUODÉCIMO. El procedimiento para aprobar la modificación puntual del PGOU Municipal es el siguiente:

A. El Ayuntamiento podrá encargará la redacción de la modificación puntual del PGOU Municipal y del Documento Ambiental Estratégico.

B. Redactados ambos documentos, y antes de la aprobación inicial, el Ayuntamiento deberá presentar ante el órgano ambiental, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, acompañada del borrador de la modificación y del Documento Ambiental Estratégico, que contendrá, al menos, la siguiente información:

a) Los objetivos de la planificación.

Código Seguro De Verificación	AX1q00dc3ePwXKRHT99Ywe	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sara Melgar Bando	Firmado	17/09/2019 15:09:08
Observaciones		Página	6/10
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/AX1q00dc3ePwXKRHT99Ywe		





Ayuntamiento de
Barbate
www.BARBATE.es

- b) El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.
- e) Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.
- f) Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
- g) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
- h) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medioambiente de la aplicación del plan o programa.
- j) La incidencia en materia de cambio climático, según lo dispuesto en la Ley de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.
- k) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

El órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el Documento Ambiental Estratégico y el borrador de la modificación y formulará y remitirá al Ayuntamiento el Informe Ambiental Estratégico en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción de la solicitud de inicio y de los documentos que la deben acompañar. El Informe Ambiental Estratégico, podrá determinar que:

a) La modificación proyectada debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente. En este caso, el órgano ambiental elaborará el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas.

b) La modificación proyectada no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el Informe Ambiental Estratégico.

El Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del plan o programa en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

C. Recibido el Informe Ambiental Estratégico, el Pleno del Ayuntamiento procederá a la aprobación inicial de la modificación, pudiendo suspender la aprobación y el otorgamiento de autorizaciones y, en su caso, de licencias urbanísticas, en el ámbito afectado por la modificación puntual conforme al siguiente esquema:

- Órgano competente: Ayuntamiento Pleno. Art. 22.2.c) Ley 7/1985
- Acuerdo: Mayoría absoluta: art. 47.3 II) Ley 7/1985

Código Seguro De Verificación	AX043Gd01eFvXfSeRT99Yv==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sera Melgar Barroso	Firmado	17/09/2019 15:59:08
Observaciones		Página	7/10
Url De Verificación	https://eeed.dipucadiz.es/verifirma/code/AX043Gd01eFvXfSeRT99Yv==		





Ayuntamiento de
Barbate
www.BARBATE.es

D. La modificación aprobada inicialmente se someterá a información pública por plazo no inferior a un mes mediante anuncio en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y se anunciará, además, en uno de los diarios de mayor difusión provincial. Durante dicho período quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, tal y como se establece en los artículos 32.1.2ª y 39.1.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Conforme al apartado tercero del artículo 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la Administración responsable del procedimiento para la aprobación de un instrumento de planeamiento deberá promover en todo caso, antes y durante el trámite de información pública, las actividades que, en función del tipo, ámbito y objeto del instrumento a aprobar y de las características del municipio afectado, sean más adecuadas para incentivar y hacer más efectiva la participación ciudadana, y facilitará su conocimiento por medios telemáticos durante las fases de su tramitación.

En el trámite de información pública la documentación expuesta al público deberá incluir el resumen ejecutivo que contenga los objetivos y finalidades de dichos instrumentos y de las determinaciones del Plan, que sea comprensible para la ciudadanía y facilite su participación en los procedimientos de elaboración, tramitación y aprobación de los mismos y que deberá expresar, en todo caso:

La delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de situación, y alcance de dicha alteración.

En su caso, los ámbitos en los que se suspenda la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

E. Asimismo, se requerirán los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y Entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación de la modificación y en los plazos que establezca su regulación específica.

Se practicará, de forma simultánea, comunicación a los restantes órganos y Entidades administrativas gestores de intereses públicos con relevancia o incidencia territorial para que, si lo estiman pertinente, puedan comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que deriven de dichos intereses.

Igual trámite se practicará con los Ayuntamientos de los municipios colindantes.

F. A la vista del resultado de la información pública y de los informes emitidos, se enviará copia del expediente a la Consejería competente en materia de urbanismo para la emisión de informe preceptivo, tal y como dispone el artículo 36.2.c de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Código Seguro De Verificación:	Aktng00Dde3ePuKR5eHt9Yvww	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sara Melgar Barroso	Firmado	17/09/2019 15:59:08
Observaciones		Página	8/10
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/Aktng00Dde3ePuKR5eHt9Yvww		



G. Una vez recibido el informe de la Consejería competente en materia de urbanismo, el Pleno del Ayuntamiento, tras la incorporación al documento en tramitación de las modificaciones que, en su caso, fueren necesarias, acordará la aprobación definitiva de la modificación del PGOU, de conformidad con los artículos 31.1.B) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

I. Previo depósito e inscripción en el Registro Autonómico y local, el Acuerdo de aprobación definitiva, así como el contenido del articulado de sus Normas, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La publicación llevará la indicación de haberse procedido previamente al depósito en el Registro del Ayuntamiento y en la Consejería competente en materia de urbanismo.

El depósito de los instrumentos de planeamiento y sus innovaciones será condición legal para la publicación. Las copias de los documentos de los instrumentos de planeamiento correspondiente expedidas por el Registro, una vez en vigor y con los debidos requisitos, acreditan a todos los efectos legales el contenido de los mismos.

Por todo ello, la que suscribe eleva al Pleno Corporativo la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias Municipales en los términos que obran en el expediente.

SEGUNDO. Abrir un período de información pública por plazo de un mes mediante anuncio en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia, y en uno de los diarios de mayor difusión provincial. Durante dicho período quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo para que se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes.

TERCERO. Solicitar informe en relación con la aprobación inicial de la modificación en las Normas Subsidiarias Municipales a Organismos sectoriales así como a los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados previstos legalmente como preceptivos.

CUARTO. Practicar, de forma simultánea, comunicación a los órganos y Entidades administrativas gestores de intereses públicos con relevancia o incidencia territorial, para que, si lo estiman pertinente, puedan comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que deriven de dichos intereses.

Igual trámite se practicará con los Ayuntamientos de los municipios colindantes.

Código Seguro De Verificación:	AXnqQDdeJePwXfSeHT39Yw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sara Mejgar Barroso	Firmado	17/09/2019 15:59:05
Observaciones		Página	9/10
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/AXnqQDdeJePwXfSeHT39Yw==		





Ayuntamiento de
Barbate
www.BARBATE.es

QUINTO. Suspender por el plazo máximo de un año, el otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas para el desarrollo de aquellos los sectores de Suelo Urbanizable incluidos en el segundo período de la reprogramación recogida en el presente documento de Modificación.

Esta suspensión se extinguirá, en todo caso, con la publicación de la aprobación definitiva de la Modificación.

Es cuanto tengo el honor de informar, no obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

La Asesora Jurídica,

Fdo. Sara Melgar Barroso

Código Seguro De Verificación:	AXUq00dn3ePwXKRtT9Yvwe	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sara Melgar Barroso	Firmado	17/09/2019 18:59:08
Observaciones		Página	19/10
Url De Verificación	https://ede.dipucadiz.es/verifirma/cookie/AXUq00dn3ePwXKRtT9Yvwe		

